

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas por la que se transcriben las normas que regirán los concursos de pronósticos sobre los resultados de partidos de fútbol durante la temporada 1966-1967.

1.ª Las presentes normas tienen por objeto establecer las condiciones por las que se rigen los concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol que organiza el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

El hecho de participar en un concurso implica, por parte del apostante que suscribe un boleto, el conocimiento de estas normas y su adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ellas se establecen.

2.ª Las apuestas mutuas se conciertan bajo la forma de concursos de pronósticos sobre los resultados de un partido o de varios partidos de fútbol, cuya celebración esté prevista para una misma fecha y que figuren en competiciones autorizadas por la Real Federación Española de Fútbol o que tengan carácter internacional.

También podrán incluirse en un concurso partidos a celebrar en otros países, siempre que estén autorizados por las respectivas Federaciones de Fútbol u Organismos a quienes corresponda y estén anunciados para celebrarse en una misma fecha.

El Patronato, asimismo, podrá solicitar en algunos casos pronósticos que afecten a los resultados del primero y segundo tiempo de determinados partidos, haciéndose constar claramente en el impreso tal modalidad.

3.ª Los pronósticos sólo podrán efectuarse utilizando los impresos que edite el Patronato a tal efecto y ajustándose a las condiciones que se establecen en estas normas.

Los impresos constarán de dos partes, denominadas «resguardo» y «boleto». El «resguardo» constituye documento acreditativo de la cantidad abonada y sirve para identificar un boleto a efectos de reclamaciones y cobrar los premios que pudieran corresponder por los pronósticos consignados en el «boleto».

Los pronósticos figurados en el «resguardo» tienen como única finalidad la de servir de recordatorio al apostante.

El «boleto» es la parte del impreso unido al «resguardo» y que consta de dos cuerpos.

4.ª En el «resguardo» figurará un lugar destinado a relacionar los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de cada jornada y que se tendrán en cuenta para determinar los aciertos que concurren en el «boleto».

También se podrán incluir uno o varios partidos de reserva, que se tendrán en cuenta en el caso de que se suspenda alguno o algunos de los anteriores o que éstos no puedan computarse, en virtud de lo establecido en la norma novena, por haberse adelantado o aplazado su celebración. Estos partidos de reserva sustituyen a los que se eliminan, pero siempre asignando a los pronósticos consignados en los mismos los últimos lugares de colocación en cada columna por el orden en que figuren.

Los partidos se relacionarán en lo posible consignando en primer lugar el equipo propietario del campo, si está prevista su celebración en el de uno de ellos; pero aunque se celebre en el campo del otro equipo o en uno distinto ello no alterará la significación del pronóstico formulado, según lo dispuesto por estas normas para cada clase de boleto.

También podrán editarse por el Patronato impresos en los que no se reseñen los partidos ni se indique el número de la jornada. En este caso, los encuentros objeto de pronósticos serán los que se hagan públicos en el «Boletín Oficial del Estado», por el orden en que se determine o figuren en el impreso de dos y seis apuestas de la jornada en que se utilice por el apostante.

Los pronósticos de un boleto serán válidos para la jornada en que se reciba por la Junta encargada de su custodia, con independencia del impreso que se utilice y de la jornada que se haga figurar en el mismo, siempre que el número del sello adherido corresponda a los utilizados en aquella jornada.

Los impresos serán facilitados al público gratuitamente por los establecimientos autorizados y sólo tendrán validez las apuestas que en ellos se consignen si se da cumplimiento a las normas que regulan cada clase de boleto.

5.ª Los concursantes consignarán los pronósticos en la parte que constituye el boleto, con los signos y en la forma prevista para cada clase de boleto, clara y legiblemente, y haciendo constar, en el lugar para ello destinado, su nombre, apellidos y domicilio. El Patronato declina toda responsabilidad que pueda deri-

varse por el incumplimiento de este último requisito en aquellos casos en que pueda ser necesaria la identificación de la persona suscritora del boleto.

6.ª Una vez que el apostante haya consignado sus pronósticos en el boleto, haciendo constar nombre, apellidos y domicilio, deberá entregar el impreso en un establecimiento autorizado para su recepción. Dicha entrega se efectuará durante los días y horas señalados para admitirlos.

Al efectuarse la entrega, el establecimiento receptor que se haga cargo del boleto adherirá al mismo y al resguardo, en el lugar reservado para esta formalidad en el impreso, un sello de los autorizados para cada clase de boleto, que constará de dos o tres partes, figurando en cada una de ellas el mismo número. Separado el resguardo se devolverá a la persona que realice la entrega.

El apostante participará en el concurso con las columnas válidas, a tenor de lo que disponen las normas 16, 20 y 25, en relación con las apuestas que indique el sello unido al boleto.

El apostante deberá abonar al entregar el boleto, y antes de hacerse cargo del resguardo, el importe de las apuestas que figuren en el sello adherido al precio de cinco pesetas apuesta.

7.ª La persona que entregue el impreso deberá comprobar si el número de apuestas que señala el sello adherido a su impreso corresponde al número de las formuladas y autorizadas para cada clase de boleto, sin que pueda tomarse en cuenta ninguna reclamación sobre este extremo después de hacerse cargo el interesado del resguardo.

Una vez recibido el boleto por el establecimiento y hecho cargo del resguardo el apostante, en ningún caso se accederá a la solicitud que pueda formular el pronosticador sobre la devolución del boleto, rectificación de pronósticos o consignación de los dejados en blanco. Tampoco podrán rectificarse o formularse pronósticos por telegrama, carta o cualquier otro procedimiento.

El establecimiento receptor donde se efectúe la entrega del boleto no asume responsabilidad alguna por los defectos que puedan concurrir en los pronósticos de la parte denominada «boleto» y que motiven su anulación, ni por la diferencia que resulte entre el número de apuestas señaladas en el sello aplicado y las formuladas.

8.ª A los efectos de estos concursos y para la determinación de los aciertos del pronóstico se considerará como resultado de cada partido el obtenido en el terreno de juego, aunque los Organismos Deportivos posteriormente los anulen, cambien o consideren que terminó el encuentro en cualquier momento de su celebración. Si algún partido, por cualquier causa, fuese suspendido después de iniciado y no se reanudara en la misma fecha se considerará como resultado definitivo del mismo el obtenido en el momento de la suspensión.

En caso de partidos en los que esté prevista la posibilidad de prórroga sobre el tiempo reglamentario se considerará como resultado el obtenido después de su prolongación.

Lo señalado anteriormente es aplicable también en aquellas jornadas en que se soliciten pronósticos independientes para el primero y segundo tiempo, en cuyo caso la prórroga se considerará siempre como parte integrante del segundo tiempo.

9.ª Si algún partido comenzase antes de las catorce horas del día señalado para su celebración o no se iniciara dentro de dicho día, no se considerará incluido en el concurso de pronósticos correspondiente a esa jornada. En este caso, y si figurasen en el impreso partidos denominados «reservas», se tendrán éstos en cuenta para computar el acierto de los pronósticos. Si, no obstante haberse recurrido a los partidos de «reserva», los pronósticos válidos, de acuerdo con lo indicado anteriormente, fuesen menos de la mitad de los incluidos en el concurso de una jornada, sin contar los dichos «reservas», se anulará aquél y cada pronosticador tendrá derecho a que se le reintegre el importe de la cantidad apostada.

Ello, no obstante, si se aplazasen para una misma fecha más de la mitad de los partidos incluidos en una jornada, sin contar los denominados «reservas», se considerará aplazado para dicha fecha el concurso, pero sin que afecte el aplazamiento al período de recepción de los boletos.

10. El Patronato no está obligado a hacer públicas las alteraciones que pudieran producirse y que den lugar a modificaciones que afecten a la fecha de celebración de los partidos, horario o cambio de lugar donde deben celebrarse.

11. La recaudación de cada concurso estará constituida por la suma del valor de las apuestas que formulen los que en él participan.

El 55 por 100 de dicha recaudación se destinará a premios y se dividirá a su vez en tres fondos idénticos, a distribuir cada uno en la siguiente forma:

a) Un fondo para repartir a partes iguales entre todas las columnas que obtengan el más elevado número de aciertos, cuyos premios se denominarán de primera categoría.

b) Otro segundo fondo para repartir a partes iguales entre todas las columnas que obtengan un número de aciertos inmediato inferior a los de la categoría anterior, cuyos premios se denominarán de segunda categoría.

c) Un tercer fondo para repartir a partes iguales entre todas las columnas que obtengan un número de aciertos inmediato inferior a los de la segunda categoría, y cuyos premios se denominarán de tercera categoría.

Si el número de columnas premiadas en la tercera categoría fuese inferior a la de la inmediata anterior, se sumará el importe de ambos fondos y el total será distribuido entre todas las columnas de estas dos categorías.

Si después de la aplicación de la norma anterior la suma de columnas con derecho a premio en la segunda y tercera categoría fuese inferior al número de las columnas de primera categoría, se sumará el fondo destinado a las tres para distribuirlo en partes iguales entre el total de columnas acertantes.

Si desde un principio, o como resultado de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, correspondiese a cada una de las columnas premiadas de tercera categoría una cantidad inferior a cincuenta pesetas, éstas quedarán sin premio y el fondo a ellas destinado incrementará a partes iguales los fondos a distribuir entre las columnas premiadas de primera y segunda categoría.

También, y si desde un principio o como resultado de la acumulación a que se hace referencia en el párrafo anterior correspondiese a los premios de segunda categoría una cantidad inferior a cincuenta pesetas, quedarán sin premio y el fondo total será distribuido entre las columnas acertadas de primera categoría.

En ningún caso dejará de aplicarse la cantidad reservada para premios ni los de primera categoría dejarán de hacer efectivo el que les corresponda, cualquiera que sea su cuantía.

BOLETOS DE DOS Y SEIS APUESTAS

12. Este boleto forma parte de un impreso que edita el Patronato y en el que se pueden efectuar dos o seis apuestas de la jornada a que corresponde, rellenando tan sólo dos columnas de pronósticos en cada cuerpo del boleto o la totalidad de las que figuren en el mismo, abonando el importe del número de apuestas que se realicen.

Este boleto constará de dos cuerpos denominados «control» y «escrutinio», y si los pronósticos que en ellos figuren para cada partido y columna no fuesen coincidentes prevalecerán los del cuerpo de «control».

13. Cada una de las columnas de casillas que figuren en el cuerpo de «control» para formular los pronósticos estará encabezada por un número y representará una apuesta. En el impreso, a la izquierda del «resguardo», figurarán, con el número de los equipos contendientes, los partidos que constituyen el concurso de pronósticos de cada jornada, el orden de los mismos y la fecha de celebración de los encuentros, excepto en lo previsto en el párrafo cuarto de la norma cuarta. En el cuerpo de «control», en lugar de la relación de partidos figurará un número para cada línea horizontal, que corresponderá al partido relacionado con el mismo guarismo en el «resguardo».

14. Para efectuar los pronósticos, a la derecha del lugar correspondiente a cada partido y en la casilla reservada para ello en los dos cuerpos del boleto, se escribirá un «1» si se supone que ganará el Club designado en primer lugar; un «2» si se pronostica la victoria del segundo, y una «X» si se presume el empate. El empleo de cualquier otro signo o guarismo producirá la anulación del pronóstico en que concurre esta circunstancia.

15. Los pronósticos deberán quedar consignados en dos columnas de cada cuerpo del boleto, si se efectuaran sólo dos apuestas, y en la totalidad, si se realizaran seis, y por el establecimiento receptor se le aplicará el sello correspondiente.

16. En caso de existir una diferencia entre el número de apuestas que indica el sello aplicado y las columnas pronosticadas se procederá en la siguiente forma:

a) Si la diferencia consiste en haberse aplicado un sello de un número de apuestas inferior a las que se consignan en el boleto, sólo tendrán validez los pronósticos señalados en las dos primeras columnas de las formuladas.

b) En el caso contrario, o sea, si la diferencia procede de haberse utilizado un sello de un número de apuestas superior a las consignadas en el boleto, por haberse señalado pronósticos solamente en dos columnas, se devolverá al apostante el excedente del importe de las dos apuestas.

17. El boleto y el conjunto de apuestas que en él se formulan quedarán identificados para efectos de premios y reclamaciones por el número y el valor en apuestas del sello aplicado por el receptor al impreso en el momento que determina la regla sexta.

BOLETO DE OCHO APUESTAS Y MÚLTIPLE

18. Este boleto constará de dos cuerpos denominados B-1 y B-2. Ambos y el resguardo estarán numerados con la misma cifra. El cuerpo B-1 está destinado a formular los pronósticos

y servirá para determinar en el escrutinio el número de aciertos de cada apuesta. El cuerpo B-2 para acreditar, por el sello que lleva adherido, el número de apuestas jugadas y por tanto, válidas para el concurso.

19. El lugar destinado para formular los pronósticos de cada apuesta constará de tres columnas de casillas; en las casillas e impreso en rojo figurará el signo «1», el «X» o el «2».

PRONÓSTICOS SENCILLOS

20. Al efectuar los pronósticos de cada encuentro, si se desea pronosticar la victoria del primer equipo, se escribirá un «0» sobre el signo «1» en cada línea horizontal de cada apuesta; si se desea pronosticar el empate, se escribirá un «0» sobre el signo «X» en cada línea horizontal de cada apuesta; si se desea pronosticar la victoria del segundo equipo, se escribirá un «0» sobre el signo «2» en cada línea horizontal de cada apuesta.

En caso de que el «0» figurase sobre dos o tres de los signos «1», «X», «2» de cada línea para cada apuesta, sólo se considerará válido el significado del primer «0», contado de izquierda a derecha.

Los pronósticos deberán quedar reseñados en la totalidad de las ocho apuestas, no reconociéndose al apostante derecho a reducción alguna en el importe del sello, en razón a las apuestas que pueda haber dejado de consignar

PRONÓSTICOS ABREVIADOS O MÚLTIPLES

21. En este boleto de ocho apuestas también podrán efectuarse, conjuntamente y de un modo abreviado, según fórmula matemática preestablecida, el número de apuestas que se autoriza en la tabla que a continuación se indica, en función de los pronósticos a tres o dos resultados que se formulen.

Pronósticos		Apuestas
Triples	Dobles	
—	3	8
—	4	16
—	5	32
—	6	64
—	7	128
—	8	256
1	3	24
1	4	48
1	6	192
2	1	18
2	2	36
2	3	72
2	4	144
2	5	288
3	—	27
3	2	108
3	3	216
4	—	81
4	2	324
5	—	243
5	2	972

Para formular estos pronósticos se utilizarán únicamente las tres columnas de casillas de la primera apuesta, quedando nulos y sin valor los pronósticos que pudieran señalarse en las apuestas segunda a octava.

22. Los pronósticos de cada encuentro se formularán de la siguiente forma:

a) Pronósticos a un solo resultado.

Para pronosticar la victoria del primer equipo se escribirá un «0» sobre el signo «1» que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta. Para pronosticar el empate se escribirá un «0» sobre el signo «X» que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta. Para pronosticar la victoria del segundo equipo se escribirá un «0» sobre el signo «2» que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

b) Pronósticos que comprenden dos resultados.

Si se pronostica la victoria del primer equipo y un empate, se escribirá un «0» sobre el signo «1» que figura impreso en rojo en la primera columna de la primera apuesta y otro «0» sobre el signo «X» que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta.

Para pronosticar un empate y la victoria del segundo equipo se escribirá un «0» sobre el signo «X» que figura impreso en rojo en la segunda columna de la primera apuesta y otro «0» sobre el signo «2» que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

Para pronosticar la victoria del primer equipo y la del segundo se escribirá un «0» sobre el signo «1» que figura im-

preso en rojo en la primera columna de la primera apuesta y otro «0» sobre el signo «2» que figura impreso en rojo en la tercera columna de la primera apuesta.

c) Pronósticos que comprenden tres resultados

Si se pronostican los tres resultados se escribirá un «0» sobre cada uno de los signos «1», «X», «2» que figuran impresos en rojo en las tres columnas de la primera apuesta.

23. Una vez consignados los pronósticos en el cuerpo del boleto denominado B-1, se hará constar en el espacio destinado a las apuestas segunda a octava el número total que corresponda a los pronósticos a dos y tres resultados, según la tabla de las normas, entregándose el impreso en un establecimiento autorizado para recibirlo, que aplicará el sello correspondiente al número de apuestas señaladas por el apostante, de acuerdo con la tabla que anteriormente se ha indicado. El boleto, a partir de este momento, quedará identificado para la lista de premios por el número impreso en los dos cuerpos del boleto y en el resguardo. Para reclamar será preciso además consignar la numeración del sello y clase de apuestas.

24. El desarrollo del sistema múltiple se determina por los pronósticos correspondientes a los partidos válidos para la jornada, teniendo en cuenta, si procediese, los figurados bajo la denominación de «reservas» en la siguiente forma:

Cada uno de los pronósticos de la primera variante, empezando por arriba y por la izquierda, se escribirá una sola vez. Cada uno de los pronósticos de la segunda variante, y por el mismo orden, se repetirá dos o tres veces consecutivas, según que la variante primera haya sido doble o triple, llevando consigo la repetición de la primera variante en la forma expresada. Cada uno de los pronósticos de la tercera variante, también de izquierda a derecha, se escribirá a continuación, tantas veces consecutivas como corresponda al total de columnas desarrolladas con las variantes anteriores, y así sucesivamente. Cada columna vertical del desarrollo constituye una apuesta.

El número de premios que corresponde al sistema múltiple es el conseguido por cada una de las apuestas comprendidas en el desarrollo anterior.

25. En el caso de existir diferencia entre el número de apuestas que señale el sello aplicado y las que representen los pronósticos doble o triples formulados en el boleto y en los partidos válidos para el concurso, se procederá en la siguiente forma:

a) Si la diferencia consiste en tener adherido un sello con número de apuestas superior a las que comprende el desarrollo de la combinación para partidos doble y triples, consignados en partidos válidos para el concurso, se considerará que el apostante repite cada una de las columnas de este desarrollo en el orden establecido en la norma 24, hasta completar el total de apuestas que comprende el valor de los sellos aplicados.

b) En caso contrario, o sea, si el total de apuestas indicadas en el sello adherido fuesen inferiores a los pronósticos doble y triples consignados en el boleto para los partidos válidos en el concurso, se participará en el mismo con las apuestas correspondientes al valor del sello aplicado, anulándose las sobrantes. Para determinar cuáles sean éstas se desarrollará el sistema como se indica en la norma 24, y las que se anulen serán las últimas que excedan de las que correspondan a los sellos adheridos.

ENVÍO DE BOLETOS A LA DELEGACIÓN Y CENTRAL DEL PATRONATO

26. Los establecimientos receptores remitirán a las Delegaciones de que dependan, sin separarlos, los dos cuerpos del boleto que les entreguen los apostantes en cada jornada. La separación de dichos cuerpos se efectuará posteriormente, dando a cada uno de ellos el destino adecuado a su definición.

Si al efectuar la remisión, o antes de la misma, observaran la falta de un boleto, procederán a su anulación, dando cuenta al Delegado de que dependan para que la publique en el local donde estén instaladas las oficinas de la Delegación. Si dicha falta se presumiera fuese debida a hurto o robo, deberá el Delegado formular también la correspondiente denuncia ante la Policía.

Los boletos procedentes de un establecimiento receptor que lleguen a la Delegación después de la hora fijada para el cierre y recinto de las sacas que han de contener los boletos para su envío a la Central del Patronato, serán también anulados por el Delegado, procediéndose en la misma forma que establece el párrafo precedente.

En estos casos, como en el del posible extravío de un boleto por el establecimiento receptor, los riesgos serán soportados únicamente por el apostante, y siendo así que los pronósticos formulados en tales boletos no toman parte en el concurso—de conformidad con lo prevenido en la norma 33—, el apostante tendrá derecho a la devolución de lo que hubiera pagado.

El Patronato de Apuestas podrá dejar sin efecto la anulación decretada por el Delegado, a que hace referencia el tercer párrafo de la presente norma, cuando los boletos procedentes de un receptor se reciban directamente en la Central del Patronato, en las condiciones y circunstancias prevenidas en las normas 29 y 32.

27. Los Delegados clasificarán los boletos por receptores, clase y número de sellos, y si al efectuar esta operación comprobaren la falta de alguno de éstos, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la norma que antecede.

28. Los boletos que procedentes de un establecimiento se reciban en la Delegación se introducirán en sacas para remitirlos a la Central del Patronato.

Estas sacas estarán dotadas de un aparato de cierre metálico, en el que se colocará un precinto remitido por el Patronato para cada jornada y tendrá la forma y las garantías que el Patronato determine.

29. Las sacas conteniendo las bolsas con los boletos deberán estar en poder del Patronato, en Madrid, con anterioridad a la hora del comienzo de los partidos, procediéndose a la anulación de las apuestas correspondientes a los boletos que lleguen posteriormente, reconociéndose a los apostantes, de acuerdo con lo prevenido en la norma 26, la devolución de la cantidad jugada.

El Patronato no será responsable de demora o extravío producido por el Servicio de Correos o medios de transporte.

JUNTA DE CONTROL

30. En la Central del Patronato se constituirá una Junta de Control. Esta Junta estará integrada por el Director Gerente del Patronato o funcionario en quien delegue, un representante de la Dirección General de Seguridad y otro de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría.

ARCHIVO Y CUSTODIA POR LA JUNTA DE CONTROL

31. Una vez recibidas en la Central del Patronato las sacas que contengan los boletos, se procederá a la separación de los cuerpos de «control» y «escrutinio» de los boletos de dos y seis apuestas y a «microfilmar» conjuntamente los cuerpos B-1 y B-2 del boleto de ocho apuestas y múltiple.

La Central del Patronato de Apuestas podrá facultar a sus Delegaciones para realizar estas operaciones.

A continuación se hará entrega a la Junta de Control, antes del comienzo de los partidos, de los cuerpos de «control» de los boletos de dos y seis apuestas y del microfilme de los de ocho apuestas y múltiples.

32. La Junta de Control podrá, en casos excepcionales, estimar recibidos en plazo los cuerpos de «control» del boleto de dos y seis apuestas y microfilme de ocho apuestas y múltiple, correspondientes a boletos recibidos en el Patronato de Madrid, por acontecimientos imprevistos, después del comienzo de los partidos, siempre que el envase que los contenga estuviere precintado con las formalidades exigidas por la norma 28; extremo éste que será comprobado por la Junta de Control. En este caso se levantará acta haciendo constar dicha circunstancia, efectuándose las operaciones previstas en la norma 31 bajo la supervisión de la referida Junta de Control.

FORMALIZACIÓN DE LAS APUESTAS

33. El contrato de apuestas se considerará formalizado:

a) Cuando el cuerpo de los de dos y seis apuestas denominado «control» se encuentre antes del comienzo de los partidos en poder de la Junta de Control, encargada de la custodia de esta parte de los boletos.

b) Cuando el microfilme de los boletos de ocho apuestas y múltiple se encuentre antes del comienzo de los partidos en poder de la propia Junta para su custodia y archivo.

Solamente los boletos cuyos cuerpos de «control» hayan llegado en plazo o cuyos microfilmes se encuentren custodiados por la Junta tomarán parte en el concurso de pronósticos.

El archivo de los documentos a que se hace referencia en los apartados a) y b) de la presente norma tendrá lugar por la Junta de Control en locales debidamente acondicionados, que serán cerrados por los componentes de la Junta, que actuarán de claveros.

REPARTO PROVISIONAL DE PREMIOS

34. Concluidos los partidos, dará comienzo el cómputo y la clasificación de los aciertos que contengan los pronósticos de los boletos.

Durante las operaciones a que hace referencia la norma anterior se hará entrega a la Junta de Control de relaciones que comprendan las numeraciones de los boletos presuntos premios, procediéndose por la referida Junta a la apertura del lugar donde se custodian los documentos citados en la norma 33, para comprobar la exactitud de los pronósticos, dando su conformidad, si procediere.

35. Si al efectuar la anterior comprobación se observara la falta del cuerpo destinado a «control» de un boleto de dos y seis apuestas, o la falta en el microfilme de algunos de los boletos de ocho apuestas o múltiple, se procederá a la anulación de los mismos, dando derecho a sus titulares a ser reintegrados del valor de las apuestas por las causas indicadas en la norma 26.

36. La Junta de Control anulará los pronósticos que figuren en el cuerpo de «control» o en el microfilme de los boletos tanto en blanco como ilegibles, dudosos, conteniendo raspaduras o enmiendas o signos distintos a los autorizados para cada clase de boleto. También anulará los que no se puedan describir por deterioro del cuerpo de «control» o «microfilme» y aquellas columnas que por deficiencia en el corte, tanto al separar el resguardo del boleto como al dividir los cuerpos de «control» y «escrutinio»

de los boletos de dos y seis columnas, o los cuerpos B-1 y B-2 del de ocho apuestas y múltiple, no se hayan conservado íntegros y legibles en el cuerpo de «control» de aquéllos o en el B-1 de éstos.

Cuando, como consecuencia de lo prevenido en el párrafo anterior, el número de pronósticos tenidos en cuenta para computar los aciertos fuese inferior a la mitad de los válidos para el concurso, el pronosticador podrá solicitar la devolución del importe de las apuestas a que afecte la anulación.

37. La Junta de Control, después de terminada la comprobación, volverá a cerrar el local donde se custodian los cuerpos de «control» y el microfilme de los boletos y se clasificarán por el Patronato, según los aciertos, en las tres categorías de premios, haciéndose público el número de columnas incluidas en cada grupo, la recaudación de la jornada, la cantidad destinada a fondo de premios y la que provisionalmente corresponde a cada columna premiada.

38. Las listas provisionales se publicarán, exponiéndose en la tablilla de anuncios de las Oficinas Centrales del Patronato y de los locales donde están establecidas las Delegaciones del Patronato; pero las que se expongan en estas últimas dependencias podrán comprender únicamente los boletos recibidos en establecimientos de su zona.

RECLAMACIONES

39. A todo apostante a quien se considere con derecho a percibir un premio por cuantía superior a 5.000 pesetas se le remitirá al domicilio indicado en el boleto—si consta legible—una comunicación informándole que su boleto está incluido en lista provisional; en caso de no recibir dicha comunicación antes del sábado siguiente a la fecha de la jornada, o si no está conforme con la misma, por considerar no se le reconocen al número de su boleto las columnas premiadas a que estime tener derecho, deberá reclamar a la Central del Patronato. Esta reclamación también deberá hacerse en el plazo que fija la norma 41 si consultada la lista no apareciese indicado el número del boleto o concurriera en cuanto a los premios asignados la circunstancia anteriormente indicada.

40. Si el apostante tiene posibilidad de comprobar las listas provisionales y observar que su boleto figura incluido en las mismas en el lugar que le corresponde y con las columnas acertadas que estime exactas, no será necesario que curse la reclamación a que se refiere el párrafo anterior.

41. La reclamación se formulará por medio de un impreso que podrá obtenerse en cualquier establecimiento autorizado, en el que deberá consignarse los datos que en el mismo se solicitan. El impreso habrá de remitirse por correo certificado a la Central del Patronato y ha de recibirse en sus Oficinas, todo lo más tarde, antes de las catorce horas del undécimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la celebración de la jornada.

42. Para los premios inferiores a 5.000 pesetas la reclamación habrá de recibirse en la Central del Patronato durante el plazo de treinta días naturales, a contar empezando desde el siguiente a la celebración de la jornada.

43. También podrá reclamarse ante cualquier Delegación del Patronato antes de las catorce horas del décimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la celebración de la jornada.

44. Los apostantes que se consideren con derecho a premio podrán también dirigirse a las Oficinas Centrales del Patronato en Madrid (anagrama PAMDEBE), formulando la reclamación mediante telegrama que deberá recibirse en dichas Oficinas Centrales antes de las catorce horas del undécimo día natural, a contar empezando desde el siguiente a la celebración de la jornada. En dicho telegrama deberán consignarse los siguientes datos: Número del boleto, número del sello, clase del mismo, número del receptor, jornada, categoría del premio que se reclama, nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

45. El Patronato no asumirá ninguna clase de responsabilidad en el caso de que exista algún error en los datos que se consignen en el impreso que se curse para formular la reclamación, o en el texto del telegrama.

46. La Junta de Control se constituirá después de terminado el plazo que señala la norma 41, para comprobar las reclamaciones presentadas, revisándose los cuerpos de «control» y microfilme; en vista del resultado, se modificará, si a ello hubiere lugar, la lista provisional a que afecten, determinándose el reparto definitivo de los premios de esa jornada y comunicándose la lista definitiva a las Delegaciones del Patronato, quienes la harán pública en los locales donde estén establecidas.

47. La Junta de Control se reunirá semanalmente, durante el plazo que señala la norma 42, para comprobar las reclamaciones que afecten a premios inferiores a 5.000 pesetas.

48. La mera tenencia del resguardo que debe obrar en poder del apostante no da derecho a que se estime la reclamación de un premio si el cuerpo del boleto destinado a «control» de los de dos y seis apuestas, o el microfilme de los de ocho apuestas y múltiple no figura entre los archivados con las formalidades que establece la norma 33.

49. Los boletos no premiados serán inutilizados una vez transcurrido el plazo de noventa días naturales, a partir de la fecha de celebración de la jornada.

Los boletos premiados y aquellos a que afecte una reclamación denegada permanecerán archivados durante un año.

50. El Patronato no será responsable de las anulaciones que sean consecuencia de la aplicación de estas normas.

PAGO DE PREMIOS

51. Los premios se pagarán por las Delegaciones del Patronato en sus locales y en aquellos receptores expresamente autorizados, en la siguiente forma:

Los premios superiores a 5.000 pesetas, a partir del tercer día de la publicación del resultado definitivo y de acuerdo con los datos consignados en el mismo.

Los premios inferiores a 5.000 pesetas se pagarán a partir del tercer día de la publicación del resultado provisional o de la aceptación de la reclamación, a excepción de aquellos correspondientes a jornadas en las que los de primera categoría afecten a columnas no acertadas con la totalidad de pronósticos válidos para el escrutinio; en este último caso los premios no podrán abonarse hasta la publicación del resultado definitivo.

Para que se abone el importe de un premio será necesario que el apostante entregue el resguardo que obre en su poder, reservándose el Patronato el derecho a exigir la previa justificación de la personalidad si lo estima necesario.

Excepcionalmente, el Consejo de Administración podrá ordenar el pago sin la presentación del resguardo, con la exigencia de las formalidades que se estimen necesarias para identificar al propietario del boleto.

52. Los premios caducarán una vez transcurridos cien días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de la jornada.

RECURSOS

53. Todo apostante, por el hecho de suscribir un boleto, somete las acciones que del contrato pudieran derivarse a la decisión del Consejo de Administración del Patronato.

54. Si se promoviere litigio ante los Tribunales de Justicia por la propiedad de un boleto premiado, se suspenderá el pago del premio hasta que recaiga una resolución firme en dicho litigio.

En este caso quedará interrumpida la prescripción que señala la norma 52 hasta que se adopte la resolución firme a que se acaba de hacer referencia.

Los concursantes aceptan la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Madrid con motivo de cualquier reclamación que pudiera promoverse con ocasión de los concursos o de la aplicación de las presentes normas, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera parecerles.

El Patronato no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que suscriba un boleto.

55. Estas normas anulan totalmente las publicadas en fechas anteriores para los concursos de pronósticos que organiza el Patronato.

NORMA TRANSITORIA

Para la presente temporada 1966-67 quedan habilitados los sellos de dos columnas—importe ocho pesetas— y los de seis columnas—importe 24 pesetas— a los nuevos valores de 10 y 30 pesetas, respectivamente. Esta circunstancia se hará constar en los impresos de cada jornada.

Las presentes normas han sido aprobadas por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas en sesión celebrada el día 8 de julio de 1966, de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo, número noveno del Reglamento de 4 de diciembre de 1951, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del mismo mes y año.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Director Gerente.—3.783-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Fernández Alonso, se le hace saber por medio del siguiente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Pleno, de fecha 24 de junio de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 355/64, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Alberto Talayero Moreno y «Autolandia, S. A.», contra fallo dictado en 16 de octubre de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en el expediente número 355/64, acuerda: Desestimar el recurso y confirmar el fallo recurrido.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significándole que dicho recurso no suspende la ejecución de los